

INSTRUCTIVO:

- El presente formato esta disponible en las Unidades de Enlace y en la dirección electrónica www.ieaip.org.mx
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- Favor de llenar el presente formato a máquina o con letra de molde **legible**.
- Es muy importante llenar todos los rubros obligatorios, ya que la ausencia de tal información podrá dar lugar a la prevención establecida en el artículo 55, del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del IEAIP.
- El Recurso de Revisión podrá presentarse mediante escrito libre o formato, personalmente o a través de correo electrónico a: ieaip@ieaip.org.
- En todos los casos (personalmente o por cualquier otro medio), deberá acompañarse al recurso: **la solicitud que da origen al mismo, la copia de la resolución o acto impugnado, y en su caso, de la notificación respectiva, la carta poder si se trata de representante, así como la copia de identificación de quien lo interpone y del poderdante, en su caso.**
- **Siempre que el recurso se presente a través de medios electrónicos, o cualquier otra vía que no sea la personal, se deberá anexar además: copia electrónica de la identificación oficial del recurrente (Artículo 53, del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del IEAIP).**
- **Cuando el recurso verse sobre datos personales el único legitimado para presentarlo es el titular de los datos, por lo tanto siempre deberá identificarse; sólo podrá presentarlo un tercero cuando cuente con poder debidamente otorgado por el titular de los mismos.**

INFORMACIÓN GENERAL:

- El solicitante a quien se le haya notificado, la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace que haya conocido el asunto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.
- El recurso también procederá en los mismos términos cuando:
 - a) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
 - b) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
 - c) El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
 - d) El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.
- El recurso podrá presentarse personalmente o mediante representante en el domicilio del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública o en la Unidad de Enlace. De igual forma, el recurso se puede presentar por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo.
- En cualquier caso, se entregará, o enviará el acuse de recibo en el cual conste la fecha de presentación respectiva y el número de folio que corresponda.
- No se requiere la identificación para interponer el recurso de manera física, sí cuando se haga por otro medio, debiendo acompañar copia de la identificación del recurrente. En caso de que el recurso se presente mediante un representante, éste deberá contar con una carta poder firmada ante dos testigos.
- La notificación de las resoluciones sobre recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, sólo se hará únicamente al particular, titular de los datos personales, o a su representante legal, previa acreditación de su personalidad. Asimismo, dicha notificación podrá ser remitida por medios electrónicos.
- En caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos solicitados en el presente formato y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido en su solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 5 días hábiles.
- Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.
- La resolución debe emitirse dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (**LTyAIP**).
- Las resoluciones del Instituto serán definitivas para los Sujetos Obligados. Los particulares podrán impugnarlas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (**Artículo 76, LTyAIP**)
- Para dudas, quejas o sugerencias, puede comunicarse a los **Tels/Fax: 5151190, 5152257, 5152321, sitio web: www.ieaip.org.mx**
Domicilio: Almendros #122, Col. Reforma, Oaxaca. Oax. C.P. 68050.